



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: NUEVE MIL TRESCIENTOS
SETENTA Y NUEVE



CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA
"CONSTRUCTORA DEL PACÍFICO NOBOA LATORRE"

OTORGADO POR:

WANNIA LUISA NOBOA RIBADENEIRA

HERNÁN PATRICIO LATORRE LEÓN

CUANTÍA: USD \$ 800,00

DI: 5 COPIAS

SS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y siete (27) de septiembre del año dos mil once, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: a) Wannia Luisa Noboa Ribadeneira, por sus propios y personales derechos; y, b) El señor Hernán Patricio Latorre Leon, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada la primera, divorciado el segundo, domiciliados en la ciudad de Quito, con capacidad legal para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía, cuya copia debidamente certificada se adjunta a la presente escritura pública, y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en la resolución número SC.U.D.J.C.Q.12.002007, de fecha veinte de abril de dos mil doce, firmada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA DEL PACIFICO NOBOA LATORRE S.A. tomé nota al margen de la escritura matriz de CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA "CONSTRUCTORA DEL PACIFICO NOBOA LATORRE", otorgado por Wannia Luisa Noboa Ribadeneira y Hernán Patricio Latorre León. Sellada y firmada a Quito, treinta de abril de dos mil once.

COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: La señora Wannia Luisa Noboa Ribadeneira y el señor Hernán Patricio Latorre León, por sus propios y personales derechos, ambos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, casada y divorciado respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes en adelante se les denominará como "ACCIONISTAS". Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una sociedad anónima que se registrará por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato.- **CLÁUSULA SEGUNDA:**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes constituyen la sociedad anónima **CONSTRUCTORA DEL PACÍFICO NOBOA LATORRE**, de conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación.- **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION y**

DOMICILIO.- La denominación de la compañía es **CONSTRUCTORA DEL PACÍFICO NOBOA LATORRE SOCIEDAD ANONIMA**, misma que se constituye como una compañía anónima que se registrará por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la ley de Compañías y sus Reglamentos, lo que dispone el presente Estatuto y demás Resoluciones que expidan las autoridades competentes. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales en los lugares que la Junta General de Accionistas así lo disponga.- **ARTÍCULO DOS:**

DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTÍCULO TRES: OBJETO**

SOCIAL.- De conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías y



0000002



NOTARIA

TERCERA

demás normas jurídicas aplicables, el objeto social de la compañía consiste en brindar servicios al sector de la construcción y a todos los afines, excepto actividades exclusivas determinadas en la ley, para lo

cual podrá: a) ~~Desarrollar estudios, tareas de gestión, asesoría y promoción de todo tipo de proyectos, tales como per~~ ^{QUITO, ECUADOR} ~~sin ser restrictivos;~~

~~inmobiliarios, comerciales, empresariales, industriales, agropecuarios,~~

~~turísticos; b) Realizar actividades inmobiliarias como construcción, promoción y comercialización de edificios, casas, lotes de terreno,~~

~~urbanizaciones, actividades mercantiles, industriales, de intercambio~~

~~comercial, consignaciones, ejercer representaciones, realizar estudios de~~

~~evaluación y estudios de factibilidad de proyectos inmobiliarios.- c)~~

~~Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por~~

~~constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y~~

~~otras, sean también éstas nacionales o extranjeras afines a su objeto~~

~~social y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora,~~

~~asesora, agente o representante de otras compañías del sector~~

~~inmobiliario a las que además podrá prestar servicios especializados que~~

~~ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades.- d)~~

~~Representar a compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, en temas~~

~~afines con el objeto social de la compañía. e) Importar todo tipo de~~

~~productos especialmente maquinaria, acabados y herramientas necesarias~~

~~para el sector de la construcción, exportar, comprar, vender, intermediar~~

~~la venta o arrendamiento, prestar o comercializar bienes inmuebles y/o~~

~~muebles que tengan relación con el sector de la construcción, incluyendo~~

~~a proyectos inmobiliarios, maquinaria de trabajo agrícola y pecuaria,~~

~~administrar bienes muebles e inmuebles y proyectos, propios o de~~

~~terceros que tengan relación con los proyectos inmobiliarios que~~

~~promueve y asesora. f) Dedicarse a la compraventa de todo tipo de bienes~~

inmuebles o muebles que tengan relación con el sector de la construcción. g) Organizar eventos, seminarios, y congresos.- Para cumplir con su objeto social la compañía podrá: a) Suscribir cualquier tipo de contratos con personas naturales o jurídicas, con firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, mandatos y agenciamientos. b) Solicitar, registrar, obtener, comprar, usar, arrendar, representar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia. En general podrá hacerlo con cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial del Ecuador.- c) Comprar documentos de crédito, acciones, títulos valores para sí, de conformidad a lo que establezcan las leyes.- d) Solicitar créditos en el mercado local y/o extranjero e invertir sus recursos en proyectos o cualquier instrumento que así convenga a sus intereses.- e) De ser el caso, suscribir, otorgar o recibir prendas o hipotecas.- f) De ser el caso, actuar como constituyente y/o beneficiario en fideicomisos mercantiles, encargos fiduciarios, así como celebrar contratos de asociación o cuentas en participación o en consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, y participar en tales sociedades o empresas.- g) Realizar las inversiones que determine la Administración de la compañía, en proyectos inmobiliarios, incluyendo la posibilidad de participar en el capital de otras compañías nacionales o extranjeras, constituidas o que se constituyan en el futuro o en los proyectos que determine la administración de la compañía.- h) Celebrar toda clase de actos lícitos necesarios, de conformidad con las políticas de la Administración de la compañía y al amparo de las normas jurídicas

ms



NOTARIA

TERCERA

ecuatorianas, a fin de que la compañía pueda cumplir sin limitaciones con su objeto social. La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y

demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan ~~para el efecto~~ y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. La compañía sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.- **CAPITULO I:**

DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL

SOCIAL.- El capital social -suscrito y pagado- de la compañía

CONSTRUCTORA DEL PACÍFICO NOBOA LATORRE SOCIEDAD

ANONIMA es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00) dividido en ochocientas acciones

ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos

de América (US\$ 1.00) cada una, numeradas del cero cero uno (001) al

ochocientos (800) inclusive.- **El capital autorizado de la compañía, será**

de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (US\$ 1.600,00). El capital suscrito y pagado podrá llegar

hasta el valor del capital autorizado, mediante aumentos que acordará la

Junta General de Accionistas, en las cuantías, épocas, formas y plazos

que esta determine y de conformidad con lo que dispone la Ley de

Compañías y los Reglamentos pertinentes.- **ARTÍCULO QUINTO: DE**

LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas e indivisibles y

conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y

en el presente Estatuto. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios tendrán los derechos a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecho por los interesados o a falta de acuerdo, por un juez competente. Las acciones se representarán en títulos acción cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.- Los títulos acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.- **ARTÍCULO SEXTO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-** Las ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, se suscriben y se pagan de acuerdo al siguiente detalle.-

ACCIONISTAS	NACIONALIDAD	ACCIONES	APORTE	CAPITAL		PORCENTAJE
				SUSCRITO	PAGADO	
Wannia Noboa Ribadeneira	Ecuatoriana	720	Numerario	US\$ 720,00	US\$ 720,00	90 %
Hernan Latorre León	Ecuatoriana	80	Numerario	US\$ 80,00	US\$ 80,00	10 %
TOTAL		800		800	800	100%

Conforme se desprende del cuadro precedente se encuentra suscrito y pagado el cien por ciento (100%) del capital social de la compañía.- El



NOTARIA
TERCERA

0000004
pago en numerario de los accionistas consta de la papeleta de depósito en

la cuenta de integración de capital de la compañía debidamente
aperturada en el Banco del Pichincha C.A., que se agrega como
habilitante al presente contrato.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:**

NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones de la

Compañía CONSTRUCTORA DEL PACÍFICO NOBOA LATORRE

SOCIEDAD ANONIMA serán libremente negociables y su transferencia

deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la

hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia

del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra

terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y

accionistas.- Para la inscripción de una transferencia de acciones es

necesario que se informe sobre ella al Gerente General mediante envío o

entrega de una comunicación escrita por el cedente y cesionario

conjuntamente o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de

ellos, que den a conocer la transferencia, o por entrega del título acción

en la que consta la cesión respectiva. En este último caso el título será

anulado y se emitirá uno nuevo en favor del cesionario. Las

comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se

archivarán en la compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO: REPOSICIÓN DE**

ACCIONES.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de los

certificados provisionales o de los títulos de acciones, la compañía a

solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el

certificado o título del que se trate, previa publicación efectuada por tres

días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del

domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días

desde la última publicación podrá expedirse el certificado o título que

reemplace el anulado. Los gastos de reposición correrán de cuenta del

accionista. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.- **ARTÍCULO NOVENO: OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LAS ACCIONES.**- Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por el presente Estatuto, se sujetarán a la Ley de Compañías.-

Tanto los aumentos de capital suscrito y pagado se sujetarán a la Ley y a los Reglamentos expedidos sobre esta materia, debiendo la Junta General de Accionistas resolver todo lo concerniente al aumento de capital y reducción del capital suscrito cuando fuere el caso.- La suscripción y el pago de los aumentos de capital que apruebe la Junta General de conformidad con el Estatuto, podrán efectuarse en las formas que determinen la Ley y los Reglamentos pertinentes.- Corresponderá a la Junta General establecer las bases de operaciones para cada aumento de capital. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley. Transcurrido este plazo, si los accionistas no utilizaren su derecho de preferencia, éstos podrán ser cedidos en favor de terceros de acuerdo con las normas legales vigentes.-

CAPITULO II: ACCIONISTAS; DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO DÉCIMO: ACCIONISTAS.- Se considerarán como accionistas de la Compañía **CONSTRUCTORA DEL PACÍFICO NOBOA LATORRE SOCIEDAD ANONIMA** a quienes se encuentren registrados como tales en el libro de acciones y accionistas de la misma.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías y los que expresamente se señalan en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO**



NOTARIA
TERCERA

DUODÉCIMO: REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados por la Ley. Cuando la representación se refiera a la Juntas Generales podrá ser

otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la

Compañía.- **CAPITULO III: GOBIERNO, ADMINISTRACION y FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: GOBIERNO.-**

La Compañía **CONSTRUCTORA DEL PACÍFICO NOBOA LATORRE SOCIEDAD ANONIMA** estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en el presente Estatuto.

La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente General, en la forma prevista en el presente Estatuto. La

fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su, respectivo suplente.- **CAPITULO IV: DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INTEGRACION y

FACULTADES GENERALES.- La Junta General de Accionistas de la compañía **CONSTRUCTORA DEL PACÍFICO NOBOA LATORRE SOCIEDAD ANONIMA**, constituida por la reunión de accionistas

debidamente convocados constituye el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los

negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y este Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena

marcha de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE**

JUNTAS.- Las Juntas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de

Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando

fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: LUGAR DE REUNIÓN.**

Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía **CONSTRUCTORA DEL PACÍFICO NOBOA LATORRE SOCIEDAD ANONIMA**, salvo a lo dispuesto en la Ley de Compañías para el caso de las Juntas Universales, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:**

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía y a falta de éste, por el Presidente. A falta de ambos se podrá convocar a Juntas Generales de acuerdo a lo normado en la Ley de Compañías.- Las convocatorias se harán por la prensa de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, señalando el lugar, día, hora y el objeto de la misma.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida, será necesario que esté representado por el cincuenta por ciento del capital pagado, como quórum mínimo. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y



NOTARIA
TERCERA

en general cualquier modificación al Estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria la mitad del capital pagado; en la segunda bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la

segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado con derecho a voto de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad el reunirse y los asuntos a tratarse se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que únicamente hubieren sido aceptados tratar y suscribir el acta bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONCURRENCIA Y**

RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. Las personas jurídicas accionistas estarán representadas en la Junta General por sus representantes legales, quienes acreditarán su representación mediante copia certificada de su nombramiento o designación. Los representantes legales de las personas jurídicas accionistas podrán, a su vez, hacerse representar mediante una carta dirigida al Presidente de la empresa, otorgada a un funcionario de la misma entidad accionista.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.- Compete específicamente a la Junta General: a) Designar y remover al Presidente, al Gerente General y comisarios de la compañía y fijar sus remuneraciones.- b) Nombrar cuando lo considere conveniente, uno o más Gerentes o funcionarios, fijar sus remuneraciones y deberes y señalar sus facultades mediante

poder.- c) Autorizar al Presidente y/o al Gerente General para que cumplan funciones específicas no atribuidas en este estatuto, necesarias para la buena marcha de la compañía.- d) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de fiscalización administración y adoptar las correspondientes resoluciones.- e) Resolver acerca del reparto de utilidades.- f) Acordar sobre aumentos de capital y reformas de Estatuto, la fusión, transformación y disolución anticipada, cambios de denominación y domicilio y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas del presente estatuto y que deben ser registradas conforme a la ley.- g) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas.- h) Las demás establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO: MAYORIA DECISORIA.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía y a falta de él, por el accionista designado por la Junta o su representante, actuará como secretario el Gerente General y en su falta la persona que la Junta designe.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO: PROCEDIMIENTO.- Antes de que se instale la Junta General, el Secretario tomará la lista de los asistentes, con la indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les corresponda, según conste en el libro de acciones y accionistas.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los accionistas asistentes. Las actas contendrán una redacción suscita de los aspectos tratados y de las resoluciones

Paul



NOTARIA
TERCERA

adoptadas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.**- Las Resoluciones de la Junta General adoptadas

con sujeción al presente Estatuto son obligatorias para todos los accionistas incluso para los no asistentes y para los que votaren en contra, sin perjuicios de facultad que tienen estos para impugnar de acuerdo con la ley.- **CAPITULO V: PRESIDENTE y GERENTE GENERAL.**-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta

General de la compañía, por un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas.- b) Suscribir conjuntamente con el secretario, las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas.- c) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta General.- d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones.- e) Reemplazar al Gerente General con todas sus atribuciones, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, en caso de falta, ausencia o impedimento.- f) Las demás que le determinen la Junta General de Accionistas y el presente Estatuto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES**

DEL GERENTE GENERAL.- La representación legal de la Compañía,

tanto judicial como extrajudicial, la tiene el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto.- El Gerente General es el ejecutivo responsable de la gestión económica, administrativa y técnica de la compañía. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía.- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas.- c) Convocar a las sesiones de la Junta General de accionistas y actuar como Secretario de las mismas.- d) Organizar y dirigir las dependencias administrativas internas de la compañía.- e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y el libro de Actas de las Juntas Generales, así como el Libro Talonario de Acciones y Accionistas.- f) Contratar y remover al personal de la compañía de acuerdo con la legislación pertinente, excepto aquellos cuya designación y remoción corresponda a otros organismos superiores.- g) Suscribir actos y contratos y realizar inversiones acordes al objeto de la compañía y dentro de las limitaciones establecidas por estos Estatutos.- h) Delegar sus atribuciones a los funcionarios ejecutivos de la compañía dentro de la esfera de la competencia que a los mismos les corresponde, sin que esta delegación implique la representación legal de la compañía.- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- j) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General de Accionistas y además todas aquellas que sean convenientes para el buen funcionamiento de la compañía.- k) Las demás señaladas por la Ley de Compañías o este Estatuto.

CAPITULO VI.- REEMPLAZOS y FUNCIONES PRORROGADAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

REEMPLAZOS.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo



NOTARIA

TERCERA

reemplazará la persona designada por la Junta General. El Gerente General será reemplazado por el Presidente. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazo mientras dure esa ausencia o impedimento.

Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún funcionario principal, el sustituto previsto en el presente Estatuto continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: FUNCIONES PRORROGADAS.-

El Presidente y el Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual hubieren sido nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados, salvo el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.-

CAPITULO VII: FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DESIGNACIÓN.-

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y a su suplente los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES.-

El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General referente al estado financiero y económico de la compañía. Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.-

CAPITULO VIII: REGIMEN ECONOMICO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:

CONTABILIDAD.- La Contabilidad de la Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de

Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La

compañía formará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.- Las utilidades restantes podrán ser distribuidas a los accionistas si así lo decidiere la Junta General de Accionistas, y se distribuirá en proporción al valor pagado de las acciones pagadas. De igual manera la Junta General de Accionistas podrá decidir el establecimiento de reservas facultativas.-

CAPITULO IX.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. - DISOLUCION ANTICIPADA Y ESCISIÓN:

Son causales de disolución anticipada de la Compañía todas las que se establecen en la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada con sujeción a los preceptos legales. En lo que se refiere a la escisión de la Compañía, se estará a lo normado en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General de Accionistas acordar la división de la Compañía en una o más sociedades.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición, la Junta General nombrará un Liquidador principal y su suplente, y señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. Para la disolución y liquidación se estará a lo prescrito por la ley de Compañías y más disposiciones legales aplicables.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: DISPOSICIONES LEGALES.-

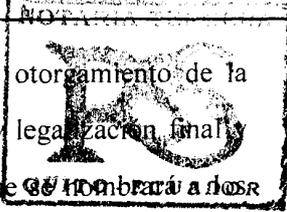
Para todo lo que no se encuentre previsto en el Estatuto detallado en la presente escritura pública, se entenderán incorporadas las normas legales conexas con el objeto de la compañía, así como las resoluciones dictadas por los Organismos de Control.-

CLÁUSULA TERCERA: DELEGACIÓN.- Los comparecientes delegan al Doctor



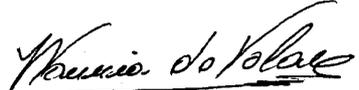
NOTARIA
TERCERA

Cesar Pardo para que realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía hasta su inscripción y legalización final y para que convoque a la Junta General de Accionistas en la que ~~se nombrará a los~~



administradores de la compañía.- Sírvase agregar Usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura.-

HASTA AQUÍ LA MINUTA (Firmada) por el doctor Cesar Pardo, matrícula siete mil seiscientos noventa y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

 (1)
Wannia Luisa Noboa Ribadeneira

C.C. 1702245174

 (2)
Hernán Patricio Latorre León

C.C. 0600864836


RS DE ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 70224217-8

NOBIA RIBADENEIRA WANNIA LUISA
PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ
1947
CARI C1808 F
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1947

Wannia de Volas
DIRECTORA GENERAL

7

ECUATORIANA NACIONALIDAD
ESTADO CIVIL
RELIGION
DISTRIBUCION
EJERCICIO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
FECHA DE CADUCIDAD

IND. BAST. JATINE VALAGHEDD
ENPLEADO PARTICULAR
PROFIDUCUP

27/02/2015

REN Pch 0687112

FULGAR CERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

399-0148 NÚMERO
1702245174 CÉDULA

NOBIA RIBADENEIRA WANNIA LUISA
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAQUIPILOZ ZONA
PARROQUIA

Wannia de Volas
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

TÍTULO DE CIUDADANÍA

060086583-6



Nombre y Apellido
**LATORRE LEON
HERNAN PATRICIO**
Código de Identificación
**CHIMBORAZO
RIOBAMBA
MALDONADO**
FECHA DE NACIMIENTO 1954-02-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL **Divorciado**



0000010

SUPERIOR

ING. CIVIL

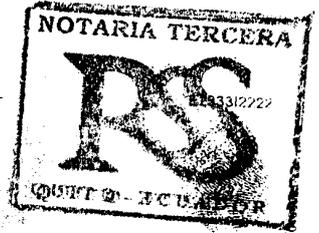
LATORRE JOSE

LEON CARMITA

QUITO

2011-01-30

2021-04-30



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

243-0010
NÚMERO

0600865836
CÉDULA

LATORRE LEON HERNAN PATRICIO

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

LA VICENTINA
PARROQUIA

ZONA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De 107 foja(s) útil(es), seliada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
de lo cual doy fé.

Quito 28 OCT 2011



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7387572
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PARDO NOBOA CARLOS MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/09/2011 15:25:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA DEL PACIFICO NOBOA LATORRE S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/10/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

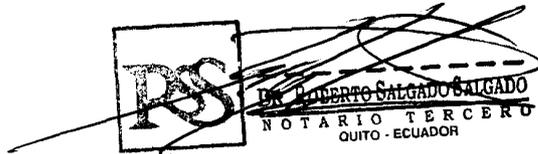
SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000012



SE OTORGÓ ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONTRATO DE**
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA "CONSTRUCTORA DEL
PACÍFICO NOBOA LATORRE", OTORGADO POR: WANNIA LUISA NOBOA
RIBADENEIRA Y HERNÁN PATRICIO LATORRE LEÓN. SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO, VEINTE Y SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL
ONCE.



020093



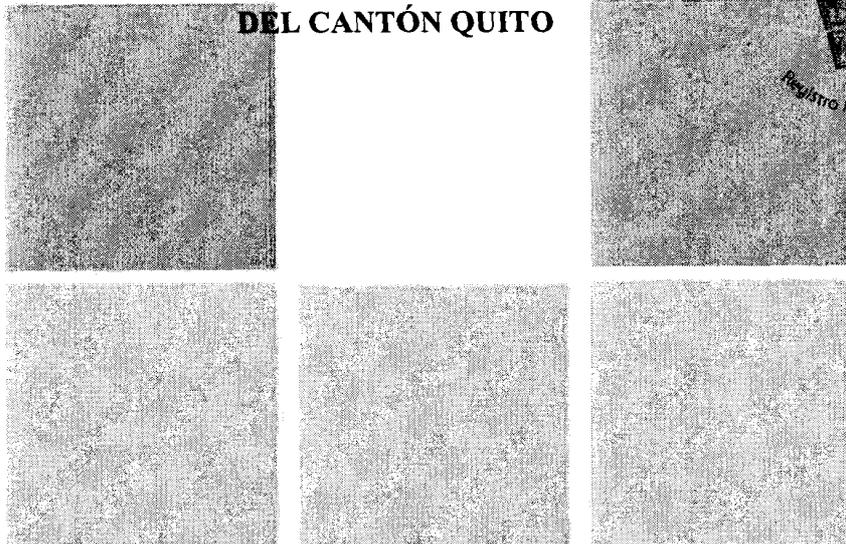
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 20 de abril de 2.012, bajo el número **1647** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSTRUCTORA DEL PACÍFICO NOBOA LATORRE S.A.**", otorgada el veintisiete de septiembre del año dos mil once, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020093**.- Quito, a veintitrés de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

32130

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

Quito,

10 Nov 2019

0000014

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA DEL PACIFICO NOBOA LATORRE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL